ACTIVIDADES ESCOLARES DE LA JUNTA DE CARIDAD EN MADRID

J. Ruiz Berrio.

Los valiosos estudios que sobre la educación española en el siglo xvIII se han realizado hasta el momento nos ponen de manifiesto que la enseñanza primaria estaba más extendida en dicho siglo que en el siguiente. Apenas había un pueblo, excepto los muy pequeños, que no tuviese escuela pagada con los fondos del Municipio o con las rentas de alguna de las innumerables fundaciones particulares creadas con este objeto. Por extraño que parezca, en las poblaciones de más vecindario la enseñanza popular estaba más descuidada, y no pocas veces la enseñanza gratuita era sostenida únicamente por las ordenes religiosas 1. Y Madrid, precisamente, no era una excepción en ese sentido. Felipe V se había ocupado desde el principio de su reinado de vigorizar y rejuvenecer la Hermandad de San Casiano, pero esto no significaba un impulso a la enseñanza popular, sino solamente mejores condiciones, en formación y en economía para los maestros. Sí, las Comunidades religiosas, sobre todo las que tenían por misión ésto, eran las únicas preocupadas por la enseñanza primaria para todos los niños hasta el máximo límite de sus posibilidades. Es a finales de ese siglo xvIII cuando otras entidades, civiles, se encargan de una enseñanza gratuita más extendida y más continua. Asistimos con ello al nacimiento de la actual enseñanza pública.

Entre estas entidades estaba la Real Junta General de Cari-

¹ GALINO CARRILLO, María A.: Nuevas fuentes para la Historia de la Pedagogía española en el siglo XVIII. En «Evolución histórica de la educación en los tiempos modernos». C. S. I. C. Madrid, 1950.—Domínguez Ortiz, Antonio: La sociedad española en el siglo XVIII. Madrid, 1955.

dad, que se fundó por Real Cédula de 30 de marzo de 1778. En la misma fecha se da el «Auto acordado de los señores del Consejo consultado con S. M. en que se mandan erigir las Diputaciones de barrio en Madrid, o de parroquia en los lugares de su jurisdicción, con la instrucción de lo que deben observar para socorrer los jornaleros desocupados, y enfermos convalecientes, en la forma que se expresa» ². Son éstas las Diputaciones de Caridad, Juntas locales dependientes directamente de la Junta de Caridad, que organizarán por primera vez en Madrid de una manera sistemática la enseñanza gratuita.

La Junta de Caridad estaba compuesta de la siguiente forma: Presidente: El Gobernador de la Sala de Sres. Alcaldes.

Vocales natos: El Corregidor de Madrid; el Vicario de Madrid; el Visitador Eclesiástico de Madrid.

Vocales: Un Regidor nombrado por el Ayuntamiento; un individuo del Cabildo de Curas y Beneficiarios; un individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Secretario: El mismo del Ayuntamiento de Madrid 3.

Y las Diputaciones de barrio se formaban con: el alcalde del mismo barrio, un eclesiástico nombrado por el respectivo párroco y tres vecinos «acomodados y zelosos del propio barrio». También había un escribano, a ser posible que residiera en el mismo barrio. Se debían reunir todos los domingos, como mínimo, y sus actuaciones eran supervisadas y presididas en primera instancia por el alcalde del cuartel respectivo.

Como vemos claramente, eran organismos auténticamente madrileños, en su presidencia y en su composición, aunque por cuestión de términos no se les pueda dar el título de municipales. Pero es una nota que no se debe olvidar por la preocupación que significa en las autoridades madrileñas hacia la educación primaria de su ciudad desde hace bastantes siglos.

¿Cuál era la misión general de estos organismos?... Se puede decir que su objetivo era sistematizar la caridad de una manera general. Es más, en su primitiva formación, la enseñanza primaria se asoma en su cometido de una manera tímida y desdibujada. Concretando, en el Auto de las Diputaciones sólo encontramos dos ligeras referencias a la misma. En el apartado XII se señala que habrá que conocer a todos los niños y niñas del barrio, ade-

² A. H. V. Libro de actas de la Diputación del Barrio de Buena Vista, de 1778 a 1784. Documento cosido al libro.

³ A. H. V. Archivo de Secretaría, Sección 2.a, legajo 332, núm. 12.

más de los mayores, para que de este modo se tenga completo conocimiento de cada familia y pueda velar la Junta del barrio en su educación y evitar que mendiguen. El apartado XVII dice textualmente: «También cuidará la Diputación de cada barrio de poner con amos o maestros, o de que se lleven a las Casas de misericordia, los niños o niñas, y demás personas desvalidas del barrio, y de exhortar a todas al trabajo» Esto es todo cuanto conciben por mejorar la educación en el momento de su nacimiento. Nos puede parecer bien poco y de gran estrechez de miras, pero tiene la gran importancia de ser el hilván, oscuro y mal hecho si se quiere, sobre el que en pocos años después bordarán estos mismos organismos precisamente el claro dibujo de una enseñanza gratuita sólidamente organizada.

Cuatro años después de su fundación, la Diputación de Caridad del barrio madrileño de Miralrio abría una escuela gratuita para las niñas pobres del mismo. Era la primera actuación «oficial» en terreno de enseñanza de las Diputaciones, pero obtuvo un resonante éxito. Llamó la atención de todas las jerarquías de la nación, y los triunfos que alcanzó en poco tiempo hicieron decidirse a las autoridades a trazar casi un plan nacional de enseñanza gratuita femenina. Es el firmado por Carlos III el 11 de mayo de 1783 en Real Cédula, «por la cual se manda observar en Madrid el Reglamento formado para el establecimiento de Escuelas gratuitas en los Barrios de él, en que se dé educación a las Niñas, extendiéndose a las Capitales, Ciudades y Villas populosas de estos Reynos en lo que sea compatible con la proporción y circunstancias de cada una» 6. En Madrid se crearon 32 escuelas para niñas en otros tantos barrios de la capital, número que con los años se fué ampliando hasta llegar a haber una por cada barrio.

En 1780 se había creado el Real Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras, que sustituye a la extinguida Hermandad de San Casiano en sus funciones. Por Real Decreto de 25 de diciembre de 1791 cesó (temporalmente) el Colegio Académico y se creó en su lugar una Academia de Primera Educación, bajo la dependencia de la Primera Secretaría de Estado. Junto con esta Academia ya vemos a la Junta de Caridad al frente de la rectoría de la enseñanza, pues los dos organismos se encargan a la vez de la formación, examen y colocación de los maestros.

⁴ A. H. V. Libro de actas del Barrio de B. V.

⁵ Libro de actas del Barrio de B. V.

⁶ A. H. V. Archivo de Secretaría, Sección 2.ª, legajo 162, núm. 139.

A partir de este momento, la Junta de Caridad será consultada siempre en los momentos de trazar directrices para la educación española, sobre todo en Madrid.

Una de las primeras misiones importantes que se encomendaron a esta Junta fué una visita general de las escuelas de niños de la capital, según Orden del 13 de octubre de 1796, del Real y Supremo Consejo de Castilla. El informe que emite al respecto es amplio y cuidado, procurando facilitar toda clase de detalles, tanto de las escuelas que había como de los maestros que las regentaban, del tipo de alumnos, de los progresos que lograban unos y otros, de los libros que se utilizaban, de los castigos que se empleaban, etc. No nos vamos a detener en este informe, pero sí a recoger la distribución que hacen de las escuelas de Madrid. Hablan de cuatro grupos fundamentales: el primero, compuesto por la Escuela de la Real Comitiva, con cuatro clases; el segundo es el de las ocho Escuelas Reales, una en cada uno de los cuarteles en que por aquellos años se dividía Madrid; un tercer grupo es el de las «Escuelas del Número del Colegio Académico», en número de diecisiete; por último, informan sobre las «Escuelas particulares de Madrid», que son cuatro7. Es decir, un total de treinta y tres clases, de las que gratuitas eran sólo quince, cifras éstas a tener muy en cuenta para poder valorar debidamente en su momento el aumento que la Junta misma iba a lograr tan sólo veinte años después.

En 1804 sufre la Junta un rudo golpe en sus actividades escolares con la creación el 11 de febrero de dicho año de la Real Junta de Exámenes, que asume la responsabilidad y organización en exclusiva de los exámenes de maestros de primeras letras, materia en la que cesa, por tanto, la Junta de Caridad. No obstante, no queda tan alejada de esas funciones al principio, puesto que el Presidente de esa nueva Junta es el mismo que el de la de Caridad, ocurriendo de identica forma con el Secretario. Es más adelante, el 3 de abril de 1806, cuando en una reestructuración de la Junta de Exámenes se aleja de ella a los de la de Caridad. Y el 23 del citado abril de 1806 otra Real Orden suprime el puesto de Celador General de las Escuelas, cargo relacionado directamente con la Junta de Caridad, a favor exclusivo de la Junta de Exámenes. En estos años es cuando comienza la rivalidad entre las dos Juntas, que se hizo aguda en algunos momentos y que

 $^{^7\,}$ A. H. N. Sección de Consejos suprimidos; Sala de Gobierno. Legajo 3.027, núm. 2.

siempre estuvo motivada por la merma de facultades que alternativamente se fueron causando una a otra.

Durante la Guerra de la Independencia desaparece la Junta de Caridad, debido no sólo a los importantes cambios políticos, sino también, como testimonia su secretario, a la ausencia de asignaciones económicas. Dicho secretario, Angel González Barreyro, contestando a las preguntas que le hace el 1 de agosto de 1814 el gobernador de la Sala de Señores Alcaldes, don Benito Arias, concreta que la Junta dejó de funcionar desde agosto de 1809 al 20 de agosto de 1812, fechas en las que él fué apartado de sus funciones de secretario.

Fue en 1813 cuando se restableció. El 16 de agosto de este año, una Comisión se dirige al Ayuntamiento por escrito exponiéndole la conveniencia de reponer la Junta de Caridad, aunque reconozcan lo expuesto que era, debido a la escasez nacional de fondos. Pese a esto último, el Ayuntamiento se decide, por fin, y el 24 del mismo agosto aprueba el restablecimiento de la Junta, que no se lleva a cabo hasta el 28 de octubre, a las cuatro de la tarde, y tuvo lugar en la «posada» del señor Jefe Político de Madrid, que es nombrado presidente de la Junta. Según sus disposiciones, los miembros de este organismo serían dos Regidores, un Noble, un Síndico, el Vicario y dos Sacerdotes, teniendo como secretario y habilitado a los mismos que ocupaban esos cargos en el Ayuntamiento, el ya citado González Barreyro, y el entonces habilitado Francisco Fernández de Ibarra. Es curioso que, después de pasados más de cuatro meses de este acto, el 11 de marzo de 1814, el Ayuntamiento, por medio de su alcalde, el conde de Motezuma, tiene que pedir al Jefe Político que reúna a la Junta, pues hasta esa fecha aún no lo había hecho.

Tras la vuelta a España de Fernando VII, la Junta vuelve a sus primitivos cauces. El 31 de octubre de 1814, el mencionado anteriormente Benito Arias transmite al alcalde de Madrid la Real Orden de su restablecimiento, pero con las mismas características que reunía en el momento de su creación por Carlos III.

En este momento es cuando el trabajo de la Junta de Caridad en pro de la enseñanza primaria de Madrid se multiplica y se hace más efectivo. Por un lado, procuran resolver el caos proveniente de la larga guerra contra el invasor extranjero; por otro, se superan e intentan organizar la escolaridad madrileña con mayor rigor y extensión que antes de 1808. Estos dos años de 1814 y 1815 se dedican a la labor callada y abnegada, pero fructificante, que se va a ver coronada por el éxito con el co-

mienzo del nuevo año, el de 1816. Estamos arate el momento culminante de triunfo de la Real Junta General de Caridad en su rectorado de la enseñanza primaria de Madrid.

En 1816, por Real orden del 21 de enero, se dispuso el establecimiento de una escuela gratuita para niños en cada una de las 62 Diputaciones de Caridad en que se hallaba dividido Madrid. Se hizo a petición propia de esas Diputaciones, perfectas conocedoras del desastroso estado de la educación de los chicos, y anhelantes por su mejora. Es un acontecimiento de primera magnitud que arrastra el aplauso y la alegría de los madrileños y que hace merecedora a la Junta de Caridad de ser considerada como la fundadora de la escolaridad pública madrileña, tal como se concibe actualmente.

Y seguidamente la Junta se ocupó de llevar a cabo el cumplimiento de la mencionada Real Orden con un celo digno de todo encomio. Sus actividades en este sentido quedan resumidas con sus mismas palabras, publicadas en la Gaceta de Madrid del 14 de marzo de 1816. En la página 257 de esta Gaceta leemos que, publicada la Real Orden del 21 de enero de 1816 en la Junta celebrada el 27 del mismo enero, la Junta de Caridad «acordó el puntual cumplimiento de lo que S. M. se sirve mandar, y que se circulase a los señores individuos, a los señores alcaldes que tienen cuartel, a las diputaciones y demás a quienes corresponda, lo cual se verificó en 30 del mismo enero, a los tres días de su publicación» 8. Y «en la primera junta de 3 del corriente mes (marzo 1816), y con arreglo a la expresada Rl. O. de 21 de enero, nombró la Junta General de entre sus individuos los caballeros censores para los 10 cuarteles de esta heroica capital, que distribuyó en la forma siguiente:

Palacio.—Al Sr. Corregidor de Madrid, y hallándose vacante en la actualidad este destino, se encargó al Sr. D. Fermin María Uría Nasarrondo, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

San Gerónimo.—Al Sr. D. Francisco Ramiro y Arcayos, Inquisidor honorario y Visitador Eclesiástico de Madrid.

Barquillo.—Al Sr. Visitador Eclesiástico de Madrid, y no habiéndole actualmente, se encargó al expresado Sr. Uria Nasarrondo.

Avapiés.—Al Sr. D. Rafael Reinalte, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y Regidor de Madrid.

⁸ Gaceta de Madrid, 14 de marzo de 1816, núm. 34, pág. 257.

San Martin.—Al Sr. D. Juan Antonio Salcedo, cura párroco de San Ginés, individuo del Cabildo de Curas y Beneficiarlos de Madrid.

Plaza.—Al Sr. D. Fermín Nasarrondo, indivíduo de la Sociedad Económica Matritense.

San Isidro y San Francisco.—Casino Manuel González de Castro, contador de temporalidades, e individuo del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Maravillas.—D. Juan Puente, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, e individuo del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Afligidos.—Ramón Risel contador de la Real Inclusa, e individuo de la Real Sociedad Económica Matritense» °.

Pero no fué menos entusiasta que este celo el júbilo que los madrileños y las Diputaciones de Caridad manifestaron por un hecho tan importante para su vida como era el de ofrecer una educación organizada a sus hijos, hasta entonces abandonados por las calles durante todas las horas del día. En los libros de actas de las Diputaciones encontramos testimonio de ello. Prontamente se pensó en el acto oficial que manifestara públicamente esta satisfacción, y así tenemos que el 9 de febrero los alcaldes de cuarteles llaman a los secretarios de sus Diputaciones respectivas instándoles a que nombren un comisionado, a fin de organizar una función de iglesia en acción de gracias por haberse dignado S. M. mandar se establezcan escuelas de niños pobres 10. El 10 de abril de este año de 1816 comunica por fin la Junta de Caridad a cada Diputación que dicha misa se celebrará el 21 del mismo abril, ceremonia a la que asistirá S. M. La Junta concretaba que debían asistir a ella «las Diputaciones y dos niños y niñas de cada una, vestidos aquéllos con pantalón y chaquetas de paño azul oscuro, botón dorado, sombrero de copa alta y bien calzados, y las niñas, con jubón y basquilla de sarga negra, mantilla de estopilla blanca y bien calzadas» 11. Tuvo lugar esta misa en la iglesia parroquial de San Ginés, y al final de la ceremonia religiosa los niños y niñas asistentes pudieron besar la mano de S. M. y la de su Alteza.

Anteriormente a esta ceremonia ya se habia encargado la Junta de dar un Reglamento para la marcha de las escuelas crea-

 ⁹ Gaceta de Madrid, 14 de marzo de 1816, jueves, núm. 34, pág. 258.
¹⁰ Libro de actas de la Diputación de Santos Justo y Pastor, de 1801
a 1837. A. H. V.

¹¹ A. H. V. Diputación de Santos Justo y Pastor, lib. cit.

das. Es el «Reglamento que la Junta General de Caridad por si misma y por medio de los señores Censores debe hacer observar puntualmente, tanto a las Diputaciones de los barrios de Madrid, como a los maestros y maestras que hayan de enseñar en sus Reales Escuelas gratuitas a los niños y niñas pobres» 12, dado el 21 de febrero de 1816. Este documeuto fué publicado hace ya bastantes años por el señor Luzuriaga 13, por lo que sólo nos limitaremos a hacer algunas consideraciones sobre el mismo. Comprende nueve apartados, referentes a distintos aspectos de la escolaridad pública del momento, pero todos ellos dedicados a fijar la organización burocrática de las escuelas, mientras que queda excluída completamente la dirección pedagógica de las mismas. La primera advertencia del Reglamento es prohibir a los maestros y maestras que tengan más de sesenta discípulos, sean o no pudientes, ya que no puede un maestro ni una maestra dar educación por sí más que a un determinado número de individuos. Pero en el segundo punto se aclara que en el caso de que el maestro tenga pasante, ese número de discípulos se puede aumentar hasta cien. Después, es la economía particular del maestro lo que les preocupa más, y por ello les autorizan a tener en sus clases la cuarta parte de discípulos contribuyentes, para que de este modo tengan con qué subsistir con más comodidad y desahogo.

Otros problemas a que se atiende en el Reglamento son el de la higiene del local y el de la admisión de niños y niñas demasiado pequeños. Se obliga a los maestros y maestras a admitir a todo niño pobre que haya cumplido cinco años y medio, pero se les exime de atender al que tenga catorce años, si pasa de ellos un solo día, calificándose uno y otro, en caso de duda, con la correspondiente fe de bautismo.

Otro punto que destacan es el de la posibilidad de que cualquier maestro—siempre que tenga título de tal, claro es—pueda establecer escuela en la Corte, sin más requisito que obtener el permiso de la Real Junta General de Caridad, que lo concede gratis. A cambio, se comprometerán a tener y educar en su escuela la quinta parte de niños pobres, ya que es «muy conveniente el propagar en quanto sea posible la educación de los niños». Hermosa frase, que honra a los componentes de la Junta y que nos los muestra como auténticos adelantados de la preocupación internacional por el destierro del analfabetismo.

 ¹² A. H. V. Arch. Corregimiento, Sección 1.4, legajo 186, núm. 3.
13 Luzuriaga, Lorenzo: Documentos para la historia escolar de España.
Madrid, 1916, dos volúmenes.

Los tres puntos últimos hacen referencia a la necesidad de que las Diputaciones cuiden de que no falte a los niños el material escolar que necesiten, a la prohibición de que los maestros puedan expulsar de su escuela a algún niño sin autorización de la Junta o el caballero censor, y a la seguridad que hay que tener de la pobreza de los alumnos en el momento de su admisión en las distintas escuelas.

Y en agosto del mismo año 1816 se dictan las órdenes convenientes para proveer en adelante las plazas de las escuelas creadas. Con fecha 13 de agosto citado, el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos comunica a la Real Junta General de Caridad una Real Orden que podemos resumir en los siguientes puntos:

- 1.º Que los exámenes y oposiciones a los magisterios de escuelas de niños en las Diputaciones de barrio de esta Corte se hagan en iguales términos que los de niñas, tomando por principio y norma el artículo 7.º de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783:
- 2.º Que sean admitidos a oposición indistintamente maestros ya examinados, pasantes y cualquiera otros que se dediquen a esta carrera;
- 3.º Que los examinadores que nombren las Diputaciones han de ser precisamente tres, sin que los opositores tengan que contribuirles con cosa alguna;
- 4.º Que en el caso de obtener la mayor censura y ser nombrado por la Diputación para el magisterio algún opositor que no tenga título, acuda inmediatamente a sacarle del Consejo de Castilla, presentando el certificado que al efecto le dará la Diputación; y
- 5.º Que para dar mayor solemnidad a los ejercicios de maestros y maestras, para evitar toda parcialidad y cualquier otro inconveniente, hayan de asistir a ellos los respectivos censores de cuartel, y otros dos individuos nombrados por la Junta General, todos los cuales tendrán voz y voto en las elecciones ¹⁴.

Así quedó organizada la enseñanza primaria en Madrid en el año 1816 por obra principal de la Junta General de Caridad. Esta Junta continuó su rectoría de la escolaridad madrileña durante varios años más; pero sus facultades se vieron disminuídas y en algunos momentos fué apartada totalmente 15 de esta misión. Pero esta valiosa aportación que acabamos de considerar rápida

¹⁴ A. H. V. Arch. Corregimiento, Sección 1.2, legajo 186, núm. 5.

¹⁵ A. H. V. Arch. Secretaría, Sección 2.a, legajo 371, núm. 87.

y esquemáticamente es suficiente para dar entrada en la historia de la educación española a uno de los organismos más importantes en la organización de la escuela durante el período de transicición del antiguo régimen a las nuevas formas políticas y sociales del siglo xix: la Real Junta General de Caridad.

Julio Ruiz Berrio.